



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 28: Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes y de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota se presenta un informe sobre la situación de la aplicación de las Resoluciones A33-17 y A35-17 de la Asamblea. La nota trata en particular sobre el Adjunto E al Anexo 13, que comprende la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS), incluida la protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes. Con respecto a las medidas tomadas, se propone que las Resoluciones antes mencionadas se revisen en consecuencia.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) adoptar la Resolución sobre no divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes, como se presenta en el Apéndice A; y
- b) adoptar la Resolución sobre la protección de información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación, como se presenta en el Apéndice B.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Las medidas en esta nota contribuirán al logro de los Objetivos estratégicos A y F al proporcionar a los Estados orientación jurídica para ayudarlos a proteger la información sobre seguridad operacional del uso inapropiado.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 8 de octubre de 2004) (Doc 9848)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Asamblea, mediante la Resolución A33-17: *No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes*, encargó al Consejo que, entre otras cosas, examinara más a fondo los aspectos jurídicos del asunto de la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes y examinara, además, las disposiciones del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación* con el objetivo de fortalecer aquellas disposiciones relacionadas con la protección de información confidencial obtenida durante las investigaciones de accidentes e incidentes. Además, en la Resolución A33-17 se encargó al Secretario General que elaborara textos de orientación apropiados sobre las leyes y reglamentaciones para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes.

1.2 La Asamblea, mediante la Resolución A35-17: *Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad aeronáutica*, encargó al Consejo que elaborara directrices jurídicas apropiadas para ayudar a los Estados a promulgar leyes y reglamentos nacionales para proteger la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, permitiendo al mismo tiempo la administración apropiada de la justicia en el Estado. Además, la Asamblea encargó al Consejo que presentara un informe sobre la evolución de este asunto al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

2. RESOLUCIÓN A33-17 DE LA ASAMBLEA

2.1 En 2002, en respuesta a la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A33-17 de la Asamblea se elaboró una propuesta de enmienda del párrafo 5.12 del Anexo 13 y se distribuyó a los Estados solicitándoles sus comentarios. Varios Estados indicaron que la enmienda propuesta era demasiado restrictiva y sería incompatible con sus reglamentos y principios jurídicos nacionales relacionados con la administración de la justicia. Los Estados también informaron que de adoptarse tales disposiciones, ellos se verían obligados a notificar diferencias con respecto a las mismas. La Comisión de Aeronavegación acordó no proceder con la enmienda propuesta en ese momento. Se estableció un grupo de consulta oficioso de expertos en investigación de accidentes de aviación para que elaborara una nueva propuesta teniendo en cuenta los comentarios formulados por los Estados.

2.2 El Grupo de expertos no apoyó la necesidad de efectuar modificaciones de fondo a las disposiciones existentes del párrafo 5.12 en el Anexo 13. No obstante, el Grupo convino en que sería beneficioso aumentar el grado de aplicación, por los Estados, de las disposiciones existentes del Anexo 13, lo cual concuerda con el cambio de enfoque dentro de la OACI hacia la aplicación de las normas y métodos recomendados (SARPS), en lugar de la elaboración de nuevos SARPS.

2.3 Consciente de que la labor de elaborar la orientación jurídica para ayudar a los Estados, entre otras cosas, a proteger la información sobre seguridad operacional de un uso inapropiado se encontraba en una etapa avanzada, la Comisión de Aeronavegación acordó que no era necesario enmendar el párrafo 5.12 del Anexo 13 y que sería más eficaz concentrarse en ayudar a los Estados a aplicar las normas existentes del Anexo 13 relacionadas con la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes.

3. RESOLUCIÓN A35-17 DE LA ASAMBLEA

3.1 La protección contra el uso inapropiado de la información sobre seguridad operacional es fundamental, ya que el uso de dicha información para otros fines no relacionados con la seguridad operacional podría impedir la disponibilidad futura de esa información, con consecuencias adversas para la seguridad operacional.

3.2 Al elaborar las directrices jurídicas encargadas en la Resolución A35-17, la OACI pidió a los Estados que proporcionaran ejemplos de sus leyes y reglamentos pertinentes relacionados con la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional. Dichos sistemas incluyen ciertas grabaciones pertenecientes a la investigación de accidentes e incidentes, sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional, sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional y sistemas de notificación automática. Después de analizar la información recibida de los Estados, se elaboró la orientación jurídica en forma de una serie de principios que podrían adaptarse para satisfacer las necesidades particulares de los Estados.

3.3 En marzo de 2006, el Consejo aprobó como parte de la Enmienda 11 del Anexo 13, la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, que se incorporó en el Anexo 13 como Adjunto E.

4. **CONCLUSIONES**

4.1 En respuesta a las Resoluciones A33-17 y A35-17, la OACI elaboró la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional. El Consejo aprobó, como parte de la Enmienda 11 del Anexo 13, esta orientación jurídica, que se incorporó en el Anexo 13 como Adjunto E. Se proponen dos proyectos de Resoluciones de la Asamblea para que sustituyan las Resoluciones A33-17 y A35-17, a fin de que se refleje la publicación de orientación jurídica por parte de la OACI.

APÉNDICE A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SUSTITUIR LA RESOLUCIÓN A33-17 RELATIVA A LA NO DIVULGACIÓN DE CIERTOS REGISTROS DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Resolución 36/

No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo;

Considerando que es indispensable que se tenga conocimiento de que el objetivo de la investigación de accidentes e incidentes no es distribuir culpas o responsabilidades;

Reconociendo que es indispensable que toda la información pertinente se ponga a disposición de los investigadores de accidentes para facilitar el establecimiento de las causas de los accidentes e incidentes a fin de que puedan adoptarse medidas preventivas;

Reconociendo que la prevención de accidentes es indispensable para salvaguardar la confianza en el transporte aéreo;

Reconociendo que la atención del público continuará concentrándose en las actividades de investigación de los Estados, incluyendo peticiones para tener acceso a la información relativa a accidentes e incidentes;

Reconociendo que la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes respecto a un uso inadecuado es indispensable para asegurar que se continúe facilitando toda la información pertinente a los investigadores de accidentes en las futuras investigaciones;

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta el momento para asegurar la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes quizá no sean suficientes y, *tomando nota* de que la OACI ha publicado orientación jurídica para ayudar a los Estados a este respecto;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a examinar y, si es necesario, adaptar sus leyes, reglamentos y políticas para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes en cumplimiento del párrafo 5.12 del Anexo 13, a fin de mitigar los impedimentos a las investigaciones de accidentes e incidentes, en consideración a la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, publicada por la OACI, como figura en el Adjunto E al Anexo 13; y

2. *Declara* que esta resolución sustituye la Resolución A33-17.

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SUSTITUIR LA RESOLUCIÓN A35-17 RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR MEDIO DE SISTEMAS DE RECOPIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA MEJORAR LA SEGURIDAD AERONÁUTICA

Resolución 36/

Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Reconociendo la importancia de la libre comunicación de la información sobre seguridad operacional entre los participantes en el sistema de aviación;

Reconociendo que la protección contra el uso inapropiado de la información sobre seguridad operacional es fundamental para asegurar la continua disponibilidad de toda información pertinente sobre seguridad operacional, a fin de poder tomar medidas preventivas adecuadas y oportunas;

Preocupada por la tendencia a utilizar la información sobre seguridad operacional para la adopción de medidas disciplinarias y de aplicación y para ser admitida como prueba en procedimientos judiciales;

Consciente de que la utilización de información sobre seguridad operacional para otros fines no relacionados con la seguridad operacional podría disuadir de suministrar tal información, y tener efectos perjudiciales para la seguridad operacional de la aviación;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia;

Reconociendo que los avances tecnológicos han hecho posibles nuevos sistemas de recopilación, tramitación e intercambio de datos sobre seguridad operacional, permitiendo contar con múltiples fuentes de información sobre seguridad operacional que son esenciales para mejorar la seguridad operacional de la aviación;

Tomando nota de que las leyes internacionales vigentes, así como las leyes y reglamentos nacionales de muchos Estados podrían no ser totalmente adecuados en cuanto al modo de proteger la información sobre seguridad operacional contra el uso indebido; y

Tomando nota de que la OACI ha publicado orientación jurídica con el propósito de asistir a los Estados en la promulgación de sus leyes y reglamentos nacionales para proteger la información obtenida de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, permitiendo al mismo tiempo la administración apropiada de la justicia.

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a que examinen su legislación vigente y la ajusten, según sea necesario, o promulguen leyes y reglamentos que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, basándose, en la medida de lo posible, en las directrices jurídicas elaboradas por la OACI, como figura en el Adjunto E al Anexo 13;

2. *Encarga* al Consejo que presente un informe sobre la evolución de este asunto al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea; y

3. *Declara* que esta resolución sustituye la Resolución A35-17.

— FIN —